



RESOLUCION No. 100 /2011

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero del 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo Ministro, por el numeral Décimo, Apartado Segundo, facultó al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones a ejercer, a nombre del Estado la soberanía que a este corresponde sobre el espectro radioeléctrico, elaborando y estableciendo la política de su utilización, ejecutando su planificación, reglamentación, administración y control, así como realizando las coordinaciones internacionales requeridas.

POR CUANTO: El desarrollo adquirido por el servicio público de radiocomunicación móvil terrestre que utiliza sistemas troncales de concentración de enlaces (trunking) en el país, requiere adoptar las disposiciones necesarias que permitan la utilización del espectro de la banda 450 a 470 MHz.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial No 41 de fecha 19 de abril de 1999, se dispuso el empleo de la banda de frecuencia 450 a 470 MHz para su uso por el Servicio Móvil Terrestre en el territorio nacional, resultando necesario la compilación en una normativa jurídica de las principales disposiciones aplicables a los sistemas del servicio móvil terrestre, públicos y privados que utilizan esta banda de frecuencia.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida, por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

RESUELVO:

PRIMERO: Establecer el empleo de la banda de frecuencias de 450 a 470 MHz, por el Servicio Móvil Terrestre, con carácter prioritario para los sistemas públicos, sobre los restantes sistemas que operen en esta banda.

SEGUNDO: Aprobar la "Metodología para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico y la expedición de las licencias para sistemas privados del Servicio Móvil Terrestre en la banda de 450 a 470 MHz.", que se anexa a la presente Resolución.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Regulaciones y Normas de este Ministerio, la elaboración de las disposiciones que regulen el empleo de la banda de frecuencias de 450 a 470 MHz de los sistemas públicos del Servicio Móvil Terrestre en el país, otros aspectos necesarios para el adecuado empleo de estos sistemas; así como la revisión de las disposiciones actuales aplicables a los sistemas privados de este servicio.

CUARTO: Los órganos de la defensa quedan exceptuados de los aspectos de control y supervisión contenidos en la Metodología que por la presente se aprueba. El acceso a esta banda de frecuencias por los órganos de la defensa está sujeto al análisis y aprobación de la Comisión Nacional de Frecuencias Radioeléctricas, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la eficiencia y la compatibilidad electromagnética entre los diferentes usuarios que se establecen en esta.

QUINTO: El proveedor de las tecnologías, como parte del proceso de compatibilización con los órganos de la defensa, tiene que garantizar el suministro de las tecnologías necesarias que faciliten la supervisión eficiente de los sistemas y servicios que estas brindan.

SEXTO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es la encargada de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución Ministerial No. 41 de fecha 19 de abril de 1999 y cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente.

NOTIFÍQUESE a los Ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, al Presidente de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. ETECSA, a la Directora de la Empresa MOVITEL S.A. y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de junio del 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro

LIC. JOSE ALBERTO SOTO CALZADILLA ESPECIALISTA SUPERIOR DE LA DIRECCION JURIDICA DEL MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES.

CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de nuestra Dirección.

La Habana, 17 de junio del 2011.

MINISTERIO DE LA INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

Ave. Independencia No.2 e/ 19 de Mayo y Aranguren, Ciudad de la Habana, Cuba. Telef. (537) 574076-80
Fax: (537) 8812856 e-mail: alina@mic.cu

ANEXO RESOLUCIÓN No. 100 /2011

METODOLOGÍA

PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS PARA SISTEMAS PRIVADOS DEL SERVICIO MÓVIL TERRESTRE EN LA BANDA DE 450 A 470 MHz.

La presente Metodología tiene por objeto, la organización y el control para el otorgamiento de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico y la expedición de las licencias para sistemas privados del Servicio Móvil Terrestre en la banda de 450 a 470 MHz.

A los efectos de la presente Metodología, los términos y definiciones que se citan a continuación tienen el siguiente significado:

- a) **Sistema del servicio móvil terrestre**: Conjunto coordinado de estaciones de base o repetidoras y estaciones móviles y fijas que comunican con estas en el interior de las áreas de servicio asociadas, utilizando frecuencias asignadas para este propósito.
 - b) **Sistema privado del servicio móvil terrestre**: Sistema del servicio móvil terrestre destinado exclusivamente a prestar servicio a las estaciones de la entidad a la que el mismo fue autorizado.
 - c) **Red del servicio móvil terrestre**: Sistema o parte de un sistema del servicio móvil terrestre que consta de una estación de base o repetidora con un área de servicio específica asociada.
2. Los sistemas del Servicio Móvil Terrestre privados que operen en la banda de 450 a 470 MHz requerirán un Permiso oficial otorgado por La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante "La Agencia" válido por un período de cinco (5) años renovables por otros cinco (5) años, transcurridos los cuales serán objeto de un análisis que permita establecer si aún existen las condiciones por las cuales se autorizó el sistema, o si se hace necesario la variación de las características aprobadas para el mismo.
 3. El mencionado Permiso se complementará con la expedición de las correspondientes Licencias, otorgadas por La Agencia, para cada una de las redes que componen el sistema en cuestión, estableciendo los aspectos técnicos y de explotación aprobados para las mismas, así como el valor correspondiente, el cual se determina conforme a la Metodología que se registra en el inciso "5." a continuación.
 4. La Agencia será la encargada de tramitar la entrega del Permiso y de ejecutar el cobro de los derechos de licencias correspondientes a los usuarios los cuales se realizarán sobre una base anual y podrá establecer los métodos más apropiados para el control de las correspondientes estaciones de radiocomunicaciones, conforme a las características de cada sistema.

MINISTERIO DE LA INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

Ave. Independencia No.2 e/ 19 de Mayo y Aranguren, Ciudad de la Habana, Cuba. Telef. (537) 574076-80
Fax: (537) 8812856 e-mail: alina@mic.cu

5. El cobro de los correspondientes derechos de licencias se basará en una valoración integral de la utilización del espectro, conforme a los siguientes juegos de coeficientes aplicados para cada red de radiocomunicación que forme parte de un sistema del servicio móvil terrestre:

Coeficiente de área: Ca

Prov. de la Habana	Ca = 1.4
Zonas industriales y de Desarrollo económico del país	Ca = 1.2
Capitales de provincias	Ca = 1.0
Otras áreas	Ca = 0.7

Nota: Cuando se trate de sistemas con cobertura de carácter nacional, el coeficiente se tomará = 1 para todas las redes que lo componen.

Coeficiente de potencia: Cp

$p < 5 \text{ Watt}$	$Cp = 0.7$
$5 < p < 25 \text{ Watt}$	$Cp = 1 + 0,43 \log (p/25)$
$p \geq 25 \text{ Watt}$	$Cp = 1 + 2 \log (p/25)$

Donde p = potencia en Watt a la salida del transmisor de la estación de base o repetidora

Coeficiente de altura sobre el nivel del mar: Ch

$h < 100 \text{ m}$	$Ch = 1$
$h > 100 \text{ m}$	$Ch = 1 + 0.07(h/100)$

Donde h = altura en metros sobre el nivel del mar de la antena de la estación de base o repetidora, que se encuentre ubicada a mayor altura.

Número de canales: Nc

Indistintamente se considerarán canales de una sola frecuencia (símplex) o canales a dos frecuencias (dúplex o símplex) según se demuestre su necesidad.

Coeficiente numérico: Nm

Nm = 2400	para sistemas de hasta 3 canales
Nm = 4200	para sistemas de más de 3 canales

Precio Anual = PR = Ca*Cp*Ch*Nc*Nm

Donde PR se expresa en CUP o en CUC según corresponda.

Los sistemas serían objeto de una Autorización de 5 años de duración.

De esta forma el monto total de una Autorización ascenderá a: **5*PR.**

MINISTERIO DE LA INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

Ave. Independencia No.2 e/ 19 de Mayo y Aranguren, Ciudad de la Habana, Cuba. Telef. (537) 574076-80
Fax: (537) 8812856 e-mail: alina@mic.cu